









CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	Mo-66-3
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
CC:	16.072.158 DE MANIZALES, CALDAS.
CONTRATISTA:	ALEJANDRA FRANCO SOTO
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.007.672.214 DE MANIZALES
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SURJAN EN LOS PROCESOS DE ARCHIVO Y TODO LO SE REQUIERA POR LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P
VALOR TOTAL	\$ 6.677.060
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022.
CDP	0220 DEL 18 DE ENERO DE 2022.
RECURSOS	PROPIOS.

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte y ALEJANDRA FRANCO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.672.214 DE MANIZALES, CALDAS, actuando en nombre propio y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e

mww.empocaldas.com.co







incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por

la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de

2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios

tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según estudio de

necesidad de la contratación con fecha del 13 de enero de 2022, solicitado y

aprobado por la Secretaria General de EMPOCALDAS S.A E.S.P. el cual manifiestas que; 2) La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A

E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden

Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía

administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142

de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por

las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan;

por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas.

EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio

en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3

corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas;

igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1

planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural

presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los

municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto

2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en

aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales:

Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos

domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas

combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el

sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios

Página 2 | 10

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9







www.empocaldas.com.co

públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. La Secretaria General de EMPOCALDAS S.A.E.S en el desarrollo de sus funciones debe hacerse cargo de las diferentes actuaciones surtidas en los diferentes procesos de archivo de gestión que se adelante en la empresa. EMPOCALDAS S.A.E.S.P, adelanta anualmente en materia contractual alrededor de 500 procesos, desde su etapa pre contractual, contractual y pos contractual. Los cuales el archivo de gestión debe instalar físicamente los documentos en las unidades de conservación. 3) siendo consecuentes con lo anterior y Dado al gran número de procesos que se adelantan en la Secretaria General- Sección Contratación, se hace necesario y conveniente, contar con el apoyo de una persona con conocimientos y experiencia en el área de archivo, la cual se encargue de todo el proceso post-contractual, archivar la documentación derivada de los contratos de obra, prestación de servicios, convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, acta de pago, adiciones y prorrogas, liquidaciones y demás documentos que vayan surgiendo durante la ejecución de los contratos. 4) por lo anteriormente expuesto es oportuno, conveniente y necesario contratar una persona que apoye a todos los departamentos y secciones de la empresa en temas de proceso de documentos de archivo y de transferencias documentales que se encuentren en cabeza de Secretaria General- Sección Contratación. 5) Que, por lo anteriormente expuesto. los documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SURJAN EN LOS PROCESOS DE ARCHIVO Y TODO LO QUE SE REQUIERA POR LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE **EMPOCALDAS** S.A.E.S.P CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1). Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2). El contratista deberá concertar con el

■ empo@empocaldas.com.co

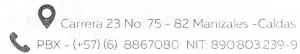




mww.empocaldas.com.co

supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A E.S.P y a terceros afectados. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8). Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija 9) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 10) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 11) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P.: 1.) Apoyar técnicamente el proceso de trámite de documentos de archivo, así como realizar las operaciones técnicas de organización de documentos. 2) Instalar físicamente los documentos de archivo en las unidades de conservación e instalación de acuerdo con las normas archivísticas 3) Buscar y recuperar documentos de archivo requeridos por el usuario. 4) Apoyar técnicamente el proceso de transferencias documentales 5) Apoyar los procesos básicos de preservación de documentos. 6) Mantener índices para sistemas de clasificación. 7) Operar sistemas de captura de información y facilitar documentos requeridos 8) Revisar archivos periódicamente para garantizar que estén completos y clasificados correctamente 9) Apoyo a Secretaria General en todas las funciones que se requiera. 10) Apoyar en el escaneo de documentos para subir a las paginas

Pagina 4 | 10









Empocaldas empocaldas\_oficial empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

requeridas 11) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$6.677.060), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago una vez el supervisor de constancia de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00220 del 18 de enero de 2.022, bajo el rubro presupuestal número 212020200901 con denominación PERSONAL SUPERNUMERARIO" PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2022 CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con ejecución del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLAUSULA

☐ Empocaldas ☐ empocaldas oficial ☐ empo@empocaldas.com.co ☐ www.empocaldas.com.co

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la señora ALEJANDRA FRANCO SOTO, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier

Página 8 | 10









www.empocaldas.com.co

otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Propuesta económica.

Pala constancia se firma en Manizales a los 20 - 0 1 - 2022

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante

V.bo BERTHA LUCIA GUZMÁN DIAZ

Secretaria General

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Susana Gómez Osorio

C

Contratista

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas PBX - (457) (6) 8867080 NIT: 900 903 706







Abogada - Secretaria General

Empocaldas O empocaldas\_oficial ≥ empo@empocaloas.com.co

www.empocaidas.com.co

Página 10 | 10 a

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9